



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 ENE 2010

R.EX N° 602

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 018/2010, de fecha 18 de enero de 2010, complementado mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 031/2010 de fecha 26 de enero de 2010; por la Dirección Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Memorándum (DZP III ZONA) N° 003 de fecha 07 de enero de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Modelo de Gestión Integral de la pesquería de reineta *Brama australis*, para la flota artesanal de la provincia de Arauco, en la región del Bío Bío"**; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1268 y N° 1308, ambas de 2009, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N°1268 de 2009, modificada mediante Resolución Exenta N° 1308 de 2009, ambas de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó al Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Modelo de Gestión Integral de la pesquería de reineta *Brama australis*, para la flota artesanal de la provincia de Arauco, en la región del Bío Bío"**, en el sentido de reemplazar su numeral 4° inciso 1°, por el siguiente:

*"Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones y los armadores artesanales inscritos con anterioridad al 30 de abril de 2009 en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, con caleta base en la Provincia de Arauco. Las embarcaciones deberán contar con Certificado de Navegabilidad Vigente otorgado por la Autoridad Marítima; en caso que durante la ejecución de la pesca de investigación alguna embarcación deje de contar con la referida certificación, quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación."*

2.- La modificación anterior regirá para las embarcaciones y los armadores artesanales que se inscriban para participar en la pesca de investigación, a contar de la fecha de la presente resolución.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

